Bogotá, D. C. 21 de julio de 2026

Señor Abogado
VICTOR HUGO RUIZ CANTOR
Coordinador Grupo de Adquisiciones y Contratos.
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a observaciones de Evaluaciones Preliminares del proceso CM-002-2026 Interventoría Remodelación Piso 9.

En atención al proceso No. CM-002-2026, cuyo objeto es la INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL A LAS OBRAS DE ADECUACIÓN, ACABADOS Y DOTACIÓN DEL MOBILIARIOPARA EL PISO 9) edificio Carrera 7 No. 12b – 58, atentamente nos permitimos enviar las respuestas allegadas dentro del plazo indicado en el cronograma del proceso en mención a las diferentes observaciones a las evaluaciones preliminares realizadas por los oferentes a participar, así:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PROPONENTE 22 CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS SAS

Detalles de mensaje

Referencia interna: CM-002-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso INTERVENTORÍA REMODELACIÓN PISO 9
De: CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS SAS
Usuario: MEBYS SEGRIT DE LA OSSA LOPEZ
Fecha: 16 horas de tiempo transcurrido *(14/07/2026 5:36:24 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.9710440
Tipo de mensaje: General
Asunto: RESPUESTA OBSERVACIONES INFORME N° 1 - CIVING INGENIEROS

Anexos

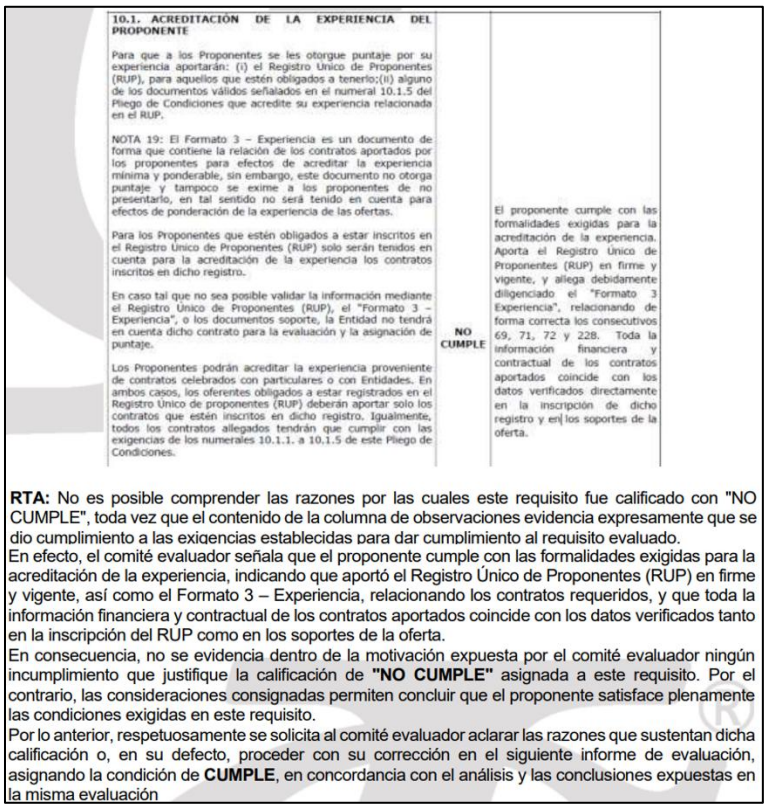
Documento	Nombre del documento	
RESPUESTA OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACIÓN N° 1 - CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS.pdf	RESPUESTA OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACIÓN N° 1 - CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS.pdf	Detalle
Documentos aclaratorios.pdf	Documentos aclaratorios.pdf	Detalle

Texto de mensaje

Cordial saludo

Econtrandonos dentro del periodo de tiempo establecido por la entidad, se remite por medio del presente documento aclaratorio a las observaciones generadas por el comité evaluador a lo largo del informe de evaluación No. 1, con sus respectivos anexos

OBSERVACIÓN No.1:



10.1. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE Para que a los Proponentes se les otorgue puntaje por su experiencia aportarán: (i) el Registro Único de Proponentes (RUP), para aquellos que estén obligados a tenerlo;(ii) alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones que acredite su experiencia relacionada en el RUP. NOTA 19: El Formato 3 – Experiencia es un documento de forma que contiene la relación de los contratos aportados por los proponentes para efectos de acreditar la experiencia mínima y ponderable, sin embargo, este documento no otorga puntaje y tampoco se exime a los proponentes de no presentarlo, en tal sentido no será tenido en cuenta para efectos de ponderación de la experiencia de las ofertas. Para los Proponentes que estén obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP) solo serán tenidos en cuenta para la acreditación de la experiencia los contratos inscritos en dicho registro. En caso tal que no sea posible validar la información mediante el Registro Único de Proponentes (RUP), el "Formato 3 – Experiencia", o los documentos soporte, la Entidad no tendrá en cuenta dicho contrato para la evaluación y la asignación de puntaje. Los Proponentes podrán acreditar la experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o con Entidades. En ambos casos, los oferentes obligados a estar registrados en el Registro Único de proponentes (RUP) deberán aportar solo los contratos que estén inscritos en dicho registro. Igualmente, todos los contratos allegados tendrán que cumplir con las exigencias de los numerales 10.1.1. a 10.1.5 de este Pliego de Condiciones.	**NO CUMPLE**	El proponente cumple con las formalidades exigidas para la acreditación de la experiencia. Aporta el Registro Único de Proponentes (RUP) en firme y vigente, y allega debidamente diligenciado el "Formato 3 Experiencia", relacionando de forma correcta los consecutivos 69, 71, 72 y 228. Toda la información financiera y contractual de los contratos aportados coincide con los datos verificados directamente en la inscripción de dicho registro y en los soportes de la oferta.

RTA: No es posible comprender las razones por las cuales este requisito fue calificado con "NO CUMPLE", toda vez que el contenido de la columna de observaciones evidencia expresamente que se dio cumplimiento a las exigencias establecidas para dar cumplimiento al requisito evaluado.
En efecto, el comité evaluador señala que el proponente cumple con las formalidades exigidas para la acreditación de la experiencia, indicando que aportó el Registro Único de Proponentes (RUP) en firme y vigente, así como el Formato 3 – Experiencia, relacionando los contratos requeridos, y que toda la información financiera y contractual de los contratos aportados coincide con los datos verificados tanto en la inscripción del RUP como en los soportes de la oferta.
En consecuencia, no se evidencia dentro de la motivación expuesta por el comité evaluador ningún incumplimiento que justifique la calificación de **"NO CUMPLE"** asignada a este requisito. Por el contrario, las consideraciones consignadas permiten concluir que el proponente satisface plenamente las condiciones exigidas en este requisito.
Por lo anterior, respetuosamente se solicita al comité evaluador aclarar las razones que sustentan dicha calificación o, en su defecto, proceder con su corrección en el siguiente informe de evaluación, asignando la condición de **CUMPLE**, en concordancia con el análisis y las conclusiones expuestas en la misma evaluación

RESPUESTA No.1 OBSERVACIONES – COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR.

Una vez revisada la observación presentada por el proponente y contrastada con el Informe de Evaluación Preliminar publicado, este Comité Evaluador comparte lo manifestado por el observante. En efecto, tal como se dejó plasmado expresamente en la columna de "OBSERVACIONES" del numeral 10.1, el proponente cumplió a cabalidad con las formalidades exigidas para la acreditación inicial de la experiencia, aportando el Registro Único de Proponentes (RUP) en firme y vigente, y allegando debidamente diligenciado el "Formato 3 Experiencia", relacionando de forma correcta los consecutivos 69, 71, 72 y 228.

Por consiguiente, el Comité Evaluador acepta la presente observación y procede a realizar la precisión correspondiente en el informe definitivo, modificando el estado a "**CUMPLE**" para el apartado específico de presentación formal ("10.1. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE").

Nota del Comité: Se precisa que esta habilitación aplica estrictamente al cumplimiento formal de presentación del Formato 3 y el RUP analizado en este acápite. La verificación técnica de fondo correspondiente al dimensionamiento físico (área intervenida en metros cuadrados) y la presentación de los

respectivos soportes documentales, continuará rigiéndose por la evaluación integral efectuada en los numerales 10.1.4 y 10.1.5 del Pliego de Condiciones).

OBSERVACIÓN No.2:

RTA: En primer lugar, es importante precisar que el **Registro Único de Proponentes – RUP** no contiene el nivel de detalle de la información técnica de los contratos ejecutados, tales como el área intervenida o construida, las cantidades de obra ejecutadas o el dimensionamiento físico de los proyectos. Su finalidad consiste en registrar la experiencia del proponente de manera general, razón por la cual la verificación de requisitos específicos, como el área intervenida, necesariamente debe efectuarse con fundamento en los documentos soporte previstos en el pliego de condiciones.

Precisamente por ello, el pliego estableció que la información contenida en el RUP debía complementarse con los documentos soporte de los contratos. En cumplimiento de dicha exigencia, **CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S. BIC** remitió desde la presentación de la oferta la totalidad de los documentos requeridos, los cuales fueron incorporados inmediatamente después del **Formato 3 – Experiencia**, en un único archivo. Dentro de dichos soportes se encuentran las certificaciones de experiencia y, para algunos contratos, documentos adicionales como actas de terminación, actas de liquidación y documentos con las cantidades de obra ejecutadas.

En consecuencia, resulta contradictorio que el comité evaluador afirme que **"no se evidencian documentos soporte válidos"** o que solicite su subsanación, cuando dichos documentos fueron aportados integralmente desde el momento de la presentación de la propuesta y hacen parte de los documentos objeto de evaluación.
Ahora bien, respecto del requisito relacionado con el **dimensionamiento físico del proyecto**, correspondiente al área intervenida o construida, es importante señalar que las certificaciones aportadas para los contratos **No. 132/03** y **No. 051 de 2003** contienen de manera expresa el área objeto de intervención, información que permite verificar plenamente el cumplimiento del requisito exigido por la entidad, tal como se evidencia a continuación:

CONTRATO NUMERO Y NIT	CF. 132/03 NIT. 860.451.253-1
CONTRATANTE	FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA
TELEFONO	220 71 38 / 220 71 39 / 220 04 60 Ext. 234/265
CIUDAD	BOGOTA D. C.
VALOR INICIAL CONTRATO	$ 31.860.002.00
OBJETO	INTERVENTORIA TÉCNICO, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE PARA LA ADQUISICION, CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA ESTACION DE POLICIA TORIBIO-CAUCA
AREA INTERVENIDA	**1.226 M²**

CONTRATO NÚMERO:	051 DE 2003 PN-FR-C.
CONTRATISTA:	CIVING LTDA INGENIEROS CONTRATISTAS.
NIT DEL CONSORCIO:	860.451.253-1.
REPRESENTANTE LEGAL:	FABIAN OMAR VALLE OBANDO.
CEDULA DE CIUDADANÍA:	19.123.324.
CONTRATANTE:	FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA.
NIT:	860.022.210
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO:	SUCRE Y SAN ANTONIO DEL PALMITO.
OBJETO:	INTERVENTORÍA TÉCNICO ADMINISTRATIVA Y CONTABLE PARA LA ADQUISICIÓN, CONSTRUCCION Y DOTACIÓN ESTACIÓN DE POLICÍA SAN ANTONIO DEL PALMITO, SUCRE.
VALOR CONTRATO:	VEINTIÚN MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS ($21'356.523,00) MONEDA CORRIENTE.
FECHA INICIO:	PRIMERO (1) DE JULIO DE DOS MIL TRES (2003).
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	SERÁ HASTA CIENTO TREINTA Y CINCO (135) DÍAS CALENDARIO.
CONTRATO ADICIONAL No 01:	SERÁ HASTA POR VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO.
FECHA FINAL:	TRES (3) DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRES (2003).
CASIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO:	BUENO.
ESTADO:	EJECUTADO.
ÁREA CONSTRUIDA INTERVENIDA:	224,4

De lo anterior se concluye que el proponente no solo presentó los documentos soporte de la experiencia, sino que dichos documentos contienen la información necesaria para verificar el dimensionamiento físico exigido en el pliego de condiciones.

Adicionalmente, el pliego de condiciones establecia que:

> Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar INTERVENTORÍA a un proyecto con un área intervenida o construia igual o superior al (60%) del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cuál corresponde a 365.4 m2.

Teniendo en cuenta lo anterior para dar cumplimiento con el requisito establecido se debía acreditar por lo menos un contrato con un área de 219,24 m², al revisar la información contenida en las certificaciones aportadas el contrato No. 132/03 acredita un área intervenida de 1.226 m² y el contrato 051 de 2003 acredita un área de 224,40 m², en ambos casos, el área acreditada supera el mínimo exigido por la entidad, siendo suficiente incluso cualquiera de los dos contratos para satisfacer el requisito de dimensionamiento establecido en el pliego de condiciones.

En consecuencia, no existe fundamento técnico ni jurídico para mantener la calificación de **"NO CUMPLE"**, toda vez que el proponente aportó oportunamente los documentos soporte exigidos, estos contienen la información necesaria para verificar el área intervenida o construida y se acredita de manera objetiva el cumplimiento del requisito mínimo de **219,24 m²**.

Por lo anterior, respetuosamente se solicita al comité evaluador realizar una nueva revisión integral de la documentación presentada con la oferta y, en consecuencia, modificar la evaluación en el informe definitivo, asignando la condición de **CUMPLE** al presente requisito, por encontrarse plenamente acreditadas las condiciones técnicas exigidas en el pliego de condiciones.

RESPUESTA No.2 OBSERVACIONES – COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR.

Una vez revisada la observación y tras efectuar una nueva revisión integral del archivo denominado "2. Formato 3 Experiencia_1.pdf" aportado con la oferta original, este Comité Evaluador comparte lo manifestado por el proponente.

Se constata la presencia de los documentos soporte anexos al formulario para los contratos No. 132/03 y No. 051 de 2003. Al analizar la información técnica allí consignada, se evidencia explícitamente el cumplimiento del área intervenida con magnitudes de 1.226 m² y 224,4 m² respectivamente, superando así el umbral mínimo exigido en el Documento Base. Por consiguiente, **se acepta la presente observación** y se procederá con el ajuste respectivo en el informe definitivo.

OBSERVACIÓN No.3:

F. La experiencia a la que se refiere este numeral podrá acreditarse mediante alguno o algunos de los documentos establecidos en el Pliego de Condiciones señalados en el numeral 10.1.5.	**NO CUMPLE**	Este literal faculta a la entidad a exigir actas o certificaciones adicionales para validar los datos técnicos que el RUP no alcanza a detallar (en este caso estricto, los metros cuadrados construidos). Como se demostró previamente en el pliego de condiciones cargado, el oferente omitió anexar el documento independiente del punto 1.1.2.2 (Soportes Documentales).

RTA: Tal como se expuso en la observación anterior, el comité evaluador está omitiendo la revisión de la totalidad de los documentos allegados por CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S. BIC, toda vez que desde la presentación de la oferta se remitieron los documentos soporte correspondientes a la ejecución de cada uno de los contratos relacionados en el Formato No. 3 – Experiencia, documentos que fueron incorporados inmediatamente después de dicho formato dentro del archivo de la propuesta.

Dentro de estos soportes se encuentran las certificaciones de experiencia de los contratos No. 132/03 y No. 051 de 2003, las cuales detallan expresamente el área intervenida o construida en cada uno de los proyectos, permitiendo verificar de manera objetiva el cumplimiento del requisito de dimensionamiento exigido por el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones exige que **al menos uno (1) de los contratos** acredite un área mínima de **219,24 m²**, requisito que se encuentra plenamente satisfecho, incluso por cualquiera de los dos contratos anteriormente mencionados. En consecuencia, el requisito técnico relacionado con el dimensionamiento del proyecto se encuentra acreditado desde la presentación de la oferta, razón por la cual no existe fundamento para afirmar que el proponente incumplió esta exigencia.

Ahora bien, aun cuando el requisito ya se encuentra plenamente acreditado, y con el único propósito de brindar mayor claridad al comité evaluador respecto de la información correspondiente a los **Contratos No. 124 de 2003** y **No. 260-2016**, se allegan documentos aclaratorios que permiten identificar de manera expresa el área intervenida en dichos contratos, precisando que estos documentos **no constituyen una subsanación de la experiencia acreditada**, puesto que el cumplimiento del requisito ya se encontraba demostrado con la documentación inicialmente aportada, su finalidad es exclusivamente facilitar la labor de verificación del comité evaluador respecto del dimensionamiento físico de estos contratos adicionales.

En ese sentido, los documentos aclaratorios que se aportan no pueden dar lugar a la exclusión de los contratos para efectos de la asignación de puntaje, toda vez que la experiencia fue acreditada oportunamente con la presentación de la oferta. Por consiguiente, para la evaluación y el otorgamiento del puntaje correspondiente a la experiencia, deberán ser considerados los **cuatro (4) contratos** relacionados por el proponente en el Formato No. 3.

En mérito de lo expuesto, se solicita al comité evaluador realizar una revisión integral de la documentación inicialmente presentada y de las aclaraciones allegadas, reconociendo que el requisito de experiencia se encontraba acreditado desde la presentación de la oferta y que, en consecuencia, se modifique la calificación asignada a este numeral, así como se tengan en cuenta los **cuatro (4) contratos** relacionados para efectos de la verificación de requisitos habilitantes y de la asignación del puntaje correspondiente a la experiencia.

RESPUESTA No.3 OBSERVACIONES – COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR.

En congruencia con lo validado en el punto anterior, este Comité Evaluador acoge la información contenida en el archivo "Documentos aclaratorios.pdf", remitido por el proponente en el marco del presente traslado.
Toda vez que la experiencia mínima ya se encontraba demostrada con la documentación inicialmente aportada, estos nuevos documentos cumplen adecuadamente el propósito de precisar las dimensiones de los contratos adicionales (No. 124 de 2003 y No. 260-2016). En consecuencia, **se acepta la observación** y se habilita la totalidad de los cuatro (4) contratos relacionados para efectos de la evaluación y consecuente asignación de puntaje.

OBSERVACIÓN No.4:

10.1.4 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA Los Proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información, mediante alguno de los documentos señalados en la sección 10.1.5 del Pliego de Condiciones: I. Contratante. II. Objeto del contrato. III. Principales actividades ejecutadas. IV. Las longitudes, volúmenes, dimensiones, tipologías y demás condiciones de experiencia establecidas en la **"¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** a la cual se le realizó la interventoría, si	**NO CUMPLE**	El proponente cumple formalmente con detallar en el RUP y en el Formato 3 los datos de Contratante, Objeto, Fechas de ejecución y Valores en SMMLV de los consecutivos 69, 71, 72 y 228. Sin embargo, no cumple con el numeral IV de este acápite, toda vez que no se aporta ni se evidencia la información técnica relativa a las dimensiones y tipologías específicas (área intervenida o construida en metros cuadrados) de los proyectos de interventoría

www.casur.gov.co
Carrera 7 12B 58, Bogotá, D. C.
radicacion@casur.gov.co

EXPERIENCIA ACREDITADA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIONES
REQUISITOS		
aplica. V. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato. Esta fecha es diferente a la de suscripción del contrato, a menos que de los documentos del numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones se determine otra cosa. Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación. VI. La fecha de terminación de la ejecución del contrato. Esta fecha de terminación no es la fecha de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final, salvo que de		ejecutados. Por lo anterior, no es posible verificar los componentes técnicos exigidos para la acreditación plena de la experiencia. Se solicita al proponente subsanar este requerimiento en los términos del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones, allegando los documentos soporte válidos establecidos en la sección 10.1.5 en donde consten dichas dimensiones.

RTA: Las consideraciones expuestas en las respuestas a las observaciones No. 3 y No. 4 desvirtúan las razones que sustentan la calificación de **"NO CUMPLE"**, por lo que se solicita al comité evaluador tenerlas por reproducidas en su integridad para este numeral, realizar una valoración integral de la documentación aportada y modificar la evaluación correspondiente, reconociendo el cumplimiento de los requisitos exigidos en el numeral **10.1.4 – Acreditación de la experiencia requerida**.

RESPUESTA No.4 OBSERVACIONES – COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR.

Atendiendo a las consideraciones fácticas y técnicas expuestas en las respuestas a las observaciones No. 2 y No. 3, este Comité Evaluador acepta la solicitud del oferente.

Por lo tanto, se procede a realizar la precisión pertinente en la matriz de evaluación definitiva, modificando el estado preliminar a "**CUMPLE**" de forma integral para el acápite "10.1.4 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA", dando por superada esta exigencia.

OBSERVACIÓN No.5:

10.1.5 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA. En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), o tratándose de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se indican a continuación, para que la Entidad realice la verificación de forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por quienes intervinieron en la elaboración del documento. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación: A. Acta de liquidación y/o recibo final del Contrato de Interventoría. B. Acta de liquidación y/o recibo final del Contrato de Obra al cual se le realizó la interventoría, en la cual se puede verificar	**NO CUMPLE**	El proponente no cumple con la presentación de los soportes complementarios regulados en este numeral. Al requerirse la verificación de información técnica adicional que no consta de forma explícita en el Registro Único de Proponentes (RUP) —específicamente el área intervenida en metros cuadrados (m2) de los consecutivos aportados—, era obligatorio aportar los documentos soporte siguiendo el orden de prevalencia establecido (Acta de liquidación, Acta de recibo final o Certificación de experiencia). Debido a que la oferta carece de dichos anexos

EXPERIENCIA ACREDITADA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIONES
REQUISITOS		
las actividades ejecutadas y el alcance de las mismas. C. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo; en los cuales se pueda verificar la participación del Proponente como Interventor. D. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato, en la que conste la información de la interventoría a la obra contratada, debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo en la entidad contratante. E. Acta de Inicio o la orden de inicio. La misma solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio. F. Los contratos que hayan sido objeto de cesión deberán encontrarse debidamente inscritos y clasificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia del cesionario, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.		documentales, la Entidad solicita su subsanación en los términos del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones, con el fin de que el proponente allegue cualquiera de los documentos válidos y definidos en los literales A, B, C o D de este acápite.

RTA: Las consideraciones expuestas en las respuestas a las observaciones No. 3 y No. 4 desvirtúan las razones que sustentan la calificación de **"NO CUMPLE"**, por lo que se solicita al comité evaluador tenerlas por reproducidas en su integridad para este numeral, realizar una valoración integral de la documentación aportada y modificar la evaluación correspondiente, reconociendo el cumplimiento de los requisitos exigidos en el numeral **10.1.4 – Acreditación de la experiencia requerida**.

RESPUESTA No.5 OBSERVACIONES – COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR.

En estricta concordancia con las consideraciones fácticas y técnicas expuestas en las respuestas a las observaciones No. 2 y No. 3, mediante las cuales se validó la idoneidad, suficiencia y presencia de los soportes documentales aportados por el oferente, este Comité Evaluador acepta la solicitud.

Por consiguiente, se procede a realizar la precisión pertinente en la matriz de evaluación definitiva, modificando el estado preliminar a "**CUMPLE**" para el acápite "10.1.5 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA".

OBSERVACIÓN No.6:

NO.	PROPONENTE	ACREDITACIÓN DEL REQUISITO	PUNTAJE
22	CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS SAS	El proponente aporta el Formato 9 suscrito por la representante legal. No obstante, omite diligenciar la casilla de marcación correspondiente al ofrecimiento del año de experiencia específica adicional para el Personal Clave Evaluable, dejando el espacio en blanco. Al tratarse de un factor que otorga puntaje, este criterio no es objeto de subsanación de conformidad con el Pliego de Condiciones, por lo cual se asignan cero (0,00) puntos.	0,00

NO.	PROPONENTE	ACREDITACIÓN DEL REQUISITO	PUNTAJE
22	CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS SAS	El proponente aporta el Formato 9 suscrito por la representante legal. No obstante, omite diligenciar la casilla de marcación correspondiente al ofrecimiento de acreditación de formación académica adicional para el Personal Clave Evaluable, dejando el espacio en blanco. Al tratarse de un factor que otorga puntaje, este criterio no es objeto de subsanación de conformidad con el Pliego de Condiciones, por lo cual se asignan cero (0,00) puntos.	0,00

RTA: No se comprenden los fundamentos fácticos y técnicos que llevaron al comité evaluador a concluir que el Formato No. 9 fue presentado con las casillas correspondientes a la experiencia específica adicional y a la formación académica adicional en blanco, toda vez que dicha afirmación no corresponde con el contenido del documento aportado junto con la oferta.

En efecto, una vez revisado nuevamente el Formato No. 9 presentado por CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S. BIC, es posible verificar que el proponente diligenció la totalidad de las casillas correspondientes a los criterios objeto de evaluación, realizando la marcación mediante una "X" de color rojo, tal como se evidencia en las imágenes que se anexan a continuación.:

MEBYS SEGRIT DE LA OSSA LOPEZ en mi calidad de representante legal de **CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S BIC** manifiesto expresamente bajo la gravedad del juramento, el compromiso que todos los integrantes que conforman el Personal Clave Evaluable: **i) Un (1) Director de Interventoría, ii) Un (1) Residente de interventoría, iii) Un (1) Ingeniero Eléctrico, iv) Un (1) Profesional en Salud Ocupacional (SST) y v) Un (1) Auxiliar de Interventoría** acreditan los siguientes criterios:

CRITERIO ADICIONAL	MARQUE CON UNA X	
Un (1) año de experiencia específica adicional a la definida en la "Matriz 4 – Lineamientos del Personal Clave Evaluable"	SÍ	NO
Acreditación de una (1) formación académica adicional	SÍ	NO

Resulta importante señalar que los **Documentos Tipo de Colombia Compra Eficiente** y el Pliego de Condiciones **no establecen una forma específica de diligenciar las casillas del Formato No. 9**, ni exigen que la marcación se efectúe con un color determinado, un símbolo específico o un mecanismo diferente. La única finalidad del formato es permitir que el proponente manifieste su intención respecto de los factores de evaluación, condición que fue plenamente atendida por esta sociedad al marcar las casillas correspondientes.

En consecuencia, no existe fundamento normativo ni técnico para afirmar que el formato fue presentado con espacios en blanco, pues las casillas sí fueron diligenciadas oportunamente desde la presentación de la oferta, siendo plenamente identificable la marcación realizada por el proponente. En ese sentido, la conclusión del comité evaluador obedece, al parecer, a una apreciación material del documento y no a un incumplimiento por parte del oferente, razón por la cual la asignación de **cero (0,00) puntos** por los factores de **experiencia específica adicional** y **formación académica adicional** carece de sustento frente a la documentación efectivamente aportada.

Por lo anterior, se solicita al comité evaluador realizar una nueva revisión del **Formato No. 9** allegado con la propuesta, verificando las marcaciones efectuadas por el proponente y, en consecuencia, **rectificar la evaluación realizada**, otorgando el puntaje correspondiente a los criterios de evaluación afectados. En consecuencia, se solicita ajustar la calificación asignada al presente factor, reconociendo los **diez (10) puntos** que corresponden al proponente, toda vez que la pérdida de dicho puntaje obedece a una apreciación errónea del contenido del formato y no a un incumplimiento de las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones.

RESPUESTA No.6 OBSERVACIONES – COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR.

Una vez revisada la observación presentada por el proponente y tras efectuar una verificación visual detallada e integral del archivo original denominado "9. Formato 9 Experiencia y formación académica personal clave evaluable_1.pdf" allegado con la oferta, este Comité Evaluador comparte lo manifestado por el observante.

Se constata que el oferente efectivamente diligenció el formulario de manera afirmativa, plasmando una marca gráfica ("X" de color rojo) sobre la opción "SÍ" en los dos criterios evaluables contemplados en dicho documento: i) Un (1) año de experiencia específica adicional a la definida en la matriz y ii) Acreditación de una (1) formación académica adicional. Toda vez que los Documentos Tipo y el Pliego de Condiciones no estipulan restricciones respecto al color de la fuente o la forma gráfica para el diligenciamiento de dichas casillas, la manifestación de la voluntad del proponente resulta clara, inequívoca y plenamente válida.

Por consiguiente, el Comité Evaluador acepta la presente observación y procede a realizar la precisión pertinente en la matriz de evaluación definitiva. En consecuencia, **se otorga la calificación máxima de diez (10) puntos** en este factor, distribuidos en cinco (5) puntos por concepto de experiencia específica adicional y cinco (5) puntos por formación académica adicional.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PROPONENTE 23 AGS COLOMBIA

Detalles de mensaje

Referencia interna:	CM-002-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	INTERVENTORÍA REMODELACIÓN PISO 9
De:	AGS COLOMBIA
Usuario:	AGS COLOMBIA SAS
Fecha:	7 horas de tiempo transcurrido *(14/07/2026 9:06:57 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9705880
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES INFO PRELIMINAR OTRAS PROPUESTAS

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	OBSERVACIONES INFO PRELIMINAR.pdf	OBSERVACIONES INFO PRELIMINAR.pdf	Detalle

OBSERVACIÓN No.1:

Observaciones para el **CONSORCIO REMODELACIÓN CASUR:**

Primero: agradecemos a la entidad en virtud del informe de evaluación publicado, retirar la puntación correspondiente por el criterio de discapacidad aportado por el integrante del consorcio JOSE DAVID LEON BASTIDAS, cuya participación en dicha figura asociativa cuenta con un porcentaje del 90%, la anterior solicitud obedece a la inconsistencia que reporta la información en el **FORMATO 6— VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD,** formato que, fue suministrado para hacer dicho ofrecimiento y en el cual reporta que la plata de personal total de dicho integrante es de 1 persona y que cuenta con 7 trabajadores en condición de discapacidad, evidenciándose en el certificado que aporta por parte del Ministerio de Trabajo, que la información es totalmente diferente, pues cuenta con una planta de personal total de 7 personas y 1 en condición de discapacidad.

Así las cosas, no puede servir de sustento el argumento de un error de digitación, máxime cuando las condiciones del pliego de condiciones tipo y los formatos suministrados para tal fin son claros y vinculantes para la presentación de la propuesta, adicionalmente, estamos hablando de un requisito que otorga puntaje y el cual no puede ser corregido, modificado o aclarado.

Número total de trabajadores vinculados a la planta de personal	Número de personas con discapacidad en la planta de personal
1	7

A. NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES:	07
B. NÚMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD: *Numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 (Puntaje adicional)*	01
C. NÚMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON POR LO MENOS UN (1) AÑO DE VINCULACIÓN O DESDE EL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA CUANDO ESTA ES INFERIOR A UN (1) AÑO ACREDITADOS CON CERTIFICADO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL: *Literal a Artículo 24 Ley 361 de 1997* *Artículos 2.2.1.2.4.2.8 y 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 (Factores de desempate)*	01
D. PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON POR LO MENOS UN (1) AÑO DE VINCULACIÓN O DESDE EL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA CUANDO ESTA ES INFERIOR A UN (1) AÑO: *(C / A) x 100 - Escribir el porcentaje con dos decimales.*	14.28

RESPUESTA No.1 OBSERVACIONES – COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR.

Una vez revisada la observación presentada y contrastados los documentos de la propuesta del proponente CS REMODELACION CASUR, este Comité constató la existencia de una contradicción evidente entre la información declarada en el Formato 6 — Vinculación de Personas en Condición de Discapacidad (donde se registra un número total de 1 trabajador y 7 con discapacidad) y la certificación expedida por el Ministerio del Trabajo (donde consta una planta de 7 trabajadores y 1 con discapacidad).

Teniendo en cuenta que el presente requisito corresponde a un factor de ponderación que otorga puntaje, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, esta información no es objeto de subsanación, aclaración o modificación posterior al cierre del proceso. Al no existir coincidencia ni certeza sobre la información declarada bajo juramento frente al soporte aportado, no es posible asignar la puntuación por este criterio.

Por lo tanto, el Comité Evaluador procede a **retirar el puntaje asignado** por el criterio de fomento a la vinculación de personas con discapacidad al proponente en mención y modificará la tabla de puntajes en el informe final de evaluación.

OBSERVACIÓN No.2:

Segunda: solicitamos a la entidad mantener la evaluación frente al componente de MIPYMES toda vez que y tal como quedo evidenciado en el informe de evaluación preliminar, el formato No. 14 remitido por parte del integrante JARAMILLO COSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S el mismo no guara relación con el objeto, numero de proceso ni muchos menos el nombre del actual consorcio que presento propuesta así:

licitación pública nacional 010 de 2026

FORMATO 14 B – ACREDITACIÓN MIPYME
(Cuando el interesado solicite la limitación de convocatoria a Mipyme)

(PERSONAS JURÍDICAS)

Señores
GUAVIARE - GOBERNACIÓN
carrera 24 N°7-81 Barrio el centro
San José del Guaviare

REFERENCIA: Proceso de Contratación licitación pública nacional 010 de 2026
Objeto:
CONSTRUCCIÓN DE AULAS Y UNIDADES SANITARIAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, MARÍA AUXILIADORA, INDÍGENA LAGOS DEL DORADO EN LAS VEREDAS BUENOS AIRES, PIÑALITO Y RESGUARDO INDÍGENA LAGOS DEL DORADO; MUNICIPIO DE MIRAFLORES.
Lote/Grupo:

Estimados señores:

LENIN ALEJANDRO JARAMILLO RIVERA y MARLY SHIRLEY HERRERA ROCHA identificados con C.C 1.121.917.390 de Villavicencio–Meta y C.C 1.022.974.326 de Bogotá D.C, actuando en representación de CONSORCIO AULAS MIRAFLORES declaramos bajo la gravedad del juramento que JARAMILLO COSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S se encuentra clasificada como: MICROEMPRESA de acuerdo con los criterios definidos por las normas vigentes.

Así las cosas, no puede servir de sustento el argumento de un error en el cargue de la información, máxime cuando las condiciones del pliego de condiciones tipo y los formatos suministrados para tal fin son claros y vinculantes para la presentación de la propuesta, adicionalmente, estamos hablando de un requisito que otorga puntaje y el cual no puede ser corregido, modificado o aclarado.

RESPUESTA No.2 OBSERVACIONES – COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR.

Este Comité Evaluador comparte el análisis del observante y ratifica que, tal como se evidenció en el informe de evaluación preliminar, el documento aportado como Formato No. 14 por parte del integrante JARAMILLO CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S no guarda relación con los datos de la presente selección pública.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y las reglas del pliego de condiciones, los factores que otorgan puntaje o que determinan la limitación de la convocatoria no son objeto de subsanación, mejora o modificación posterior al cierre del proceso. Permitir el cambio o la corrección de dicho formato vulneraría los principios de igualdad y preclusión.

En consecuencia, el Comité Evaluador **mantiene en firme la evaluación preliminar** y no otorgará el beneficio de limitación a MIPYME / puntaje asociado a dicho proponente para el informe final de evaluación.

OBSERVACIÓN No.3:

Observaciones para **Consorcio CRAM 011 DE 2026**

Primero: solicitamos a la entidad de la manera más respetuosa y en virtud de los documentos allegados por parte del proponente, se permita no asignar el puntaje correspondiente por el factor de discapacidad, lo anterior, en virtud que el decreto 287 de 2026 incorporo para la acreditación de dicho factor, un elemento importante en el evento en que este, fuera acreditado por parte de un integrante de la respectiva pluralidad así:

Como primer aspecto se observa que consorcio esta conformado de la siguiente manera:

Nombre del integrante	Compromiso (%) (1)
CRAM INGENIERIA S.A.S	90 %
ANDRES MAURICIO CARDOZO	10 %

Como segundo aspecto, se observa que dicho factor fue acreditado por parte del integrante ANDRES MAURICIO CARDOZO, quien ostenta una participación del 10% en dicha figura asociativa

RADICADO:	13EE2026721100000020739
FECHA RADICADO:	11/05/2026
NOMBRE – RAZON SOCIAL:	ANDRES MAURICIO CARDOZO ROA
IDENTIFICACIÓN:	79.965.798-7

A. NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES:	4
B. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD: *Numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 (Puntaje adicional)*	1
C. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON POR LO MENOS UN (1) AÑO DE VINCULACIÓN O DESDE EL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA CUANDO ESTA ES INFERIOR A UN (1) AÑO ACREDITADOS CON CERTIFICADO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL: *Literal a Artículo 24 Ley 361 de 1997 Artículos 2.2.1.2.4.2.8 y 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 (Factores de desempate)*	1
D. PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON POR LO MENOS UN (1) AÑO DE VINCULACIÓN O DESDE EL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA CUANDO ESTA ES INFERIOR A UN (1) AÑO: *(C / A) x 100 - Escribir el porcentaje con dos decimales*	25.00 %

Ahora bien, y no menos importante, el Decreto citado anteriormente, estableció que en el evento en que un integrante de la respectiva pluralidad acreditara dicho factor, este debería tener la mayor participación dentro de dicha figura, así las cosas, vemos como para el caso del proponente en mención, dicha condición no se cumple toda vez que este, solo cuenta con una participación del 10%, así las cosas, mal haría la entidad en desconocer una normatividad vigente y la cual ha venido regulado lo correspondiente a la acreditación de empresas que cumple con la condición de discapacidad, por tal motivo y teniendo en cuenta lo reglado, solicitamos a la entidad no tener en cuenta dicho factor para efectos de puntuación y muchos menos para efectos de desempate en el evento de ser necesario.

Lo reglamentado por dicho Decreto, establece:

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

RESPUESTA No.3 OBSERVACIONES – COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR

De conformidad con las reglas establecidas en el Documento Base (Pliego Tipo) de este proceso, en el capítulo correspondiente al factor de ponderación por vinculación de personas con discapacidad, se dispone de manera expresa que en el caso de proponentes plurales (consorcios o uniones temporales), el integrante que pretenda acreditar este factor debe contar con una participación igual o superior al cuarenta por ciento (40%) dentro de la estructura consorcial. Una vez revisada la conformación del Consorcio CRAM 011 DE 2026, se evidencia que: El integrante que acreditó los requisitos de personal con discapacidad es ANDRÉS MAURICIO CARDOZO ROA. Dicho integrante cuenta con una participación del diez por ciento (10%) en el consorcio, porcentaje que se encuentra por debajo del límite mínimo del 40% exigido en el Pliego Tipo.

Por consiguiente, al no cumplir con las condiciones del Pliego Tipo para la acreditación en proponentes plurales, la Entidad procederá a **no asignar el puntaje** por este concepto al Consorcio CRAM 011 DE 2026 en el informe de evaluación definitivo.

OBSERVACIÓN No.4:

Observaciones para **ARINCO S.A.S.**

Primero: solicitamos a la entidad de la manera más respetuosa y en virtud de los documentos allegados por parte del proponente, se permita retirar el puntaje correspondiente por el factor de discapacidad, toda vez que dentro de la información se evidencian inconsistencias que impiden de alguna manera hacer una evaluación objetiva y concreta frente a dicho factor, así las cosas el proponente indica que dentro de su planta de personal cuenta con un total de 6 trabajadores de los cuales 1 cuenta con condición de discapacidad, no obstante dentro de los mismos documentos allegados por el proponente, este, menciona que, la planta total de personal es de 8 trabajadores de los cuales 1 cuenta con la condición de discapacidad.

Número total de trabajadores vinculados a la planta de personal	Número de personas con discapacidad en la planta de personal
6	1

Los suscritos **ERICK JOSE CASTILLO CURIEUX** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.602.923 de Bogotá D.C., y **MARIA GLADYS RINCON HURTADO** identificado con cédula de ciudadanía N° 46.674.785 de Dutiama y TP. N° 126815-T, obrando en calidad de representante legal y Revisor fiscal de **ARQUITECTURA E INGENIERÍA DE CONSULTA ARINCO SAS** respectivamente, certifican **BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO,** que la sociedad cuenta una planta de personal de 8 trabajadores, de los cuales, 1 trabajador tiene discapacidad (Numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del decreto 1082 de 2015) y este trabajador tiene más de un año de tiempo de vinculación a la empresa.

Así las cosas, y en virtud de dicha ambigüedad, la entidad en aras de mantener la legalidad y objetividad del proceso debe retirar dicho puntaje, so pena, de generar una irregularidad en el presente proceso llevándolo a un vicio procedimental, la situación se agrava cuando las certificaciones allegadas son expedidas ambas para el mes de junio, es decir que a la fecha no se tiene certeza absoluta que la planta de personal del proponente sea de 6 o 8 trabajadores.

RESPUESTA No.4 OBSERVACIONES – COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR

Una vez revisados los documentos allegados por el proponente ARINCO S.A.S. para la acreditación del factor de ponderación por vinculación de personas con discapacidad, la Entidad evidencia una contradicción insubsanable en la información aportada:

En el formulario de postulación del factor, el proponente relaciona un número total de seis (6) trabajadores en su planta.

No obstante, en la certificación suscrita bajo la gravedad de juramento por el Representante Legal y la Revisora Fiscal, se asevera que la sociedad cuenta con una planta de ocho (8) trabajadores.

Al haberse expedido ambos soportes en la misma época (mes de junio), la Entidad no cuenta con certeza técnica ni jurídica sobre la conformación real de la planta de personal del proponente al momento del cierre.

En virtud del principio de selección objetiva y la imposibilidad de valorar documentos contradictorios aportados por el mismo oferente sobre un requisito de ponderación, se procede a **retirar el puntaje** inicialmente asignado por este factor al proponente ARINCO S.A.S.

OBSERVACIÓN No.5:

Observaciones para **CONSULTORIA ESTRUCTURAL Y DE CONSTRUCCION S.A.S - CEYCO INGENIERÍA S.A.S.**

Primero: revisando el informe de evaluación, vemos como la entidad de manera errada el asigna un puntaje al proponente **CONSULTORIA ESTRUCTURAL Y DE CONSTRUCCION S.A.S - CEYCO INGENIERÍA S.A.S.,** sin que el mismo cumpla a cabalidad cada unos de los requisitos establecidos tanto en los términos de referencia como en la normatividad vigente, es por esta razón que, frente al factor ponderable de industria nacional, el comité evaluador erra al asignar dicho puntaje toda vez que se pudo evidenciar que el formato No. 7A no fue "suscrito" por parte del proponente así:

Para el cumplimiento de esta obligación tendrá que verificarse la nacionalidad del personal, para lo que deberá presentarse alguno de los documentos previstos en el numeral 4.4.1.1 del Documento Base de las personas con las cuales se cumple el porcentaje de personal no inferior CIEN POR CIENTO 100% Adicionalmente, el Contratista, a partir del inicio de la ejecución del contrato, deberá allegar mensualmente una declaración expedida por su representante legal o persona natural en la que conste que mantiene el porcentaje de personal nacional y adjuntar el soporte de la vinculación laboral o por prestación de servicios de ese personal.

Atentamente,

Nombre del Proponente	CEYCO INGENIERIA S.A.S.
Nombre del representante legal	CARLOS GABRIEL CAMACHO OBREGON
C.C.	80.724.789
Matrícula profesional	25202-123886
Dirección de correo	licitaciones@ceycorp.com
Ciudad	Bogota D.C.

CARLOS GABRIEL CAMACHO OBREGON
C.C. No. 80.724.789 de Bogotá D.C.
Representante legal
CEYCO INGENIERIA S.A.S

Versión: 2 del 15 de diciembre de 2025

Sobre el particular, debe señalarse que la firma constituye el elemento que permite atribuir el contenido de una declaración a una persona determinada, exteriorizando su voluntad y generando la consecuente responsabilidad respecto de la información consignada en el documento. En tal sentido, la ausencia de suscripción impide tener por acreditada formalmente la declaración contenida en el respectivo formato.

Ahora bien, el documento presentado tiene como finalidad demostrar una condición susceptible de valoración dentro del proceso de selección y respecto de la cual se deriva la asignación de puntaje. En consecuencia, la acreditación de dicha circunstancia debe encontrarse plenamente consolidada al momento del cierre del proceso, de manera que permita al Comité Evaluador verificar objetiva e inequívocamente el cumplimiento de los requisitos establecidos para su reconocimiento.

Así las cosas, al carecer dicho documento de la firma, el formato aportado no contiene una manifestación de voluntad válidamente atribuible al proponente, razón por la cual no resulta jurídicamente procedente considerar acreditada la condición que sirve de fundamento para el otorgamiento del puntaje correspondiente.

En tal virtud, resulta pertinente precisar que la eventual incorporación posterior de la firma no constituiría la simple corrección de un aspecto formal de la oferta, sino la convalidación de un documento destinado a demostrar una circunstancia objeto de ponderación. Lo anterior supondría la acreditación extemporánea de un factor calificable, en contravía de los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva que orientan la actividad contractual del Estado.

Por las razones expuestas, solicitamos de la manera más respetuosa al comité evaluador, retirar los 20 puntos otorgados por el factor de industria nacional, toda vez que el proponente no acreditó en debida forma el factor de evaluación correspondiente al Apoyo a la Industria Nacional, por lo que no procede el reconocimiento del puntaje previsto para dicho criterio de evaluación, manteniéndose, sin embargo, la validez y evaluación de los demás componentes de la oferta en los términos establecidos en el pliego de condiciones.

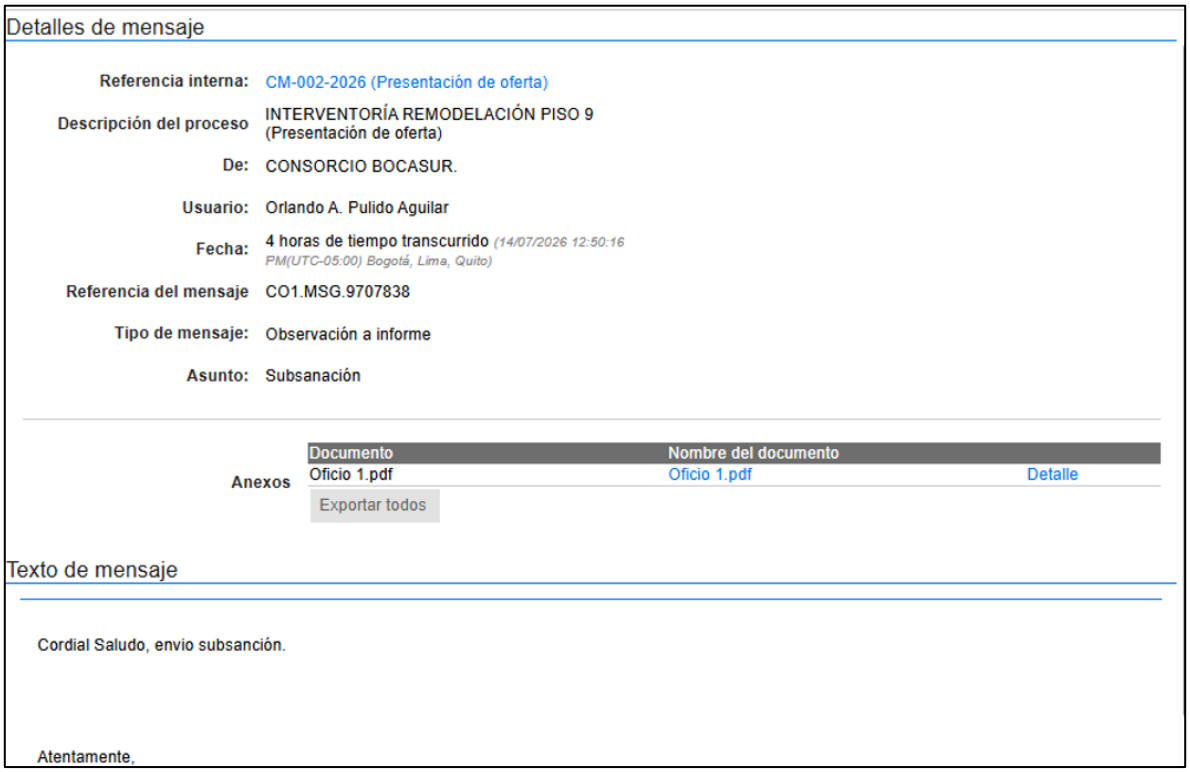
RESPUESTA No.5 OBSERVACIONES – COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR

Realizada la revisión detallada del Formato No. 7A de "Apoyo a la Industria Nacional" aportado por el proponente CONSULTORIA ESTRUCTURAL Y DE CONSTRUCCION S.A.S - CEYCO INGENIERÍA S.A.S., este comité evaluador

constata que el documento carece de la firma (suscripción manuscrita o digital) de su representante legal, el señor Carlos Gabriel Camacho Obregón.

En consecuencia, la Entidad **procede a retirar los veinte (20) puntos** inicialmente asignados por el factor de Apoyo a la Industria Nacional al proponente CONSULTORIA ESTRUCTURAL Y DE CONSTRUCCION S.A.S - CEYCO INGENIERÍA S.A.S., manteniéndose sin embargo la validez y evaluación de la oferta en sus componentes habilitantes.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PROPONENTE 24 CONSORCIO BOCASUR



Detalles de mensaje

Referencia interna:	CM-002-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	INTERVENTORÍA REMODELACIÓN PISO 9 (Presentación de oferta)
De:	CONSORCIO BOCASUR.
Usuario:	Orlando A. Pulido Aguilar
Fecha:	4 horas de tiempo transcurrido *(14/07/2026 12:50:16 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9707838
Tipo de mensaje:	Observación a informe
Asunto:	Subsanación

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Oficio 1.pdf	Oficio 1.pdf	Detalle

Exportar todos

Texto de mensaje

Cordial Saludo, envio subsanción.

Atentamente,

OBSERVACIÓN No.1:

Con respecto a los puntos anteriores me permito manifestar lo siguiente: El CONSORCIO BOCASUR informa a la Entidad que la experiencia fue acreditada con la documentación presentada junto con la oferta, conforme a las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones y a la información contenida en los respectivos formatos

No obstante, con el único propósito de facilitar la labor de verificación por parte del Comité Evaluador y brindar mayor claridad respecto de la información ya acreditada, se anexan nuevamente el documento soporte correspondiente al acta de recibo y terminación de Interventoría y el acta de recibo y terminación de obra, con el fin de verificar las respectivas solicitudes.

Es importante precisar que la presente actuación no constituye una subsanación de la oferta ni la incorporación de información nueva, toda vez que no modifica, complementa ni mejora las condiciones inicialmente acreditadas, sino que corresponde únicamente a una aclaración documental de la experiencia previamente presentada.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente que la documentación adjunta sea valorada como un elemento aclaratorio de la información inicialmente aportada y que la evaluación se realice con fundamento en el principio de selección objetiva, prevalencia del derecho sustancial y los principios que rigen la contratación estatal.

Finalmente, el proponente se reserva el derecho de presentar las observaciones o réplicas a que haya lugar, en caso de que la presente aclaración no sea tenida en cuenta dentro del informe de evaluación definitivo.

RESPUESTA No.1 OBSERVACIONES – COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR.

Una vez revisada la observación presentada por el proponente y tras efectuar una nueva verificación integral del archivo original denominado "Formato 3 Experiencia Infraestructura Social.pdf" allegado con la oferta en la plataforma SECOP II, este Comité Evaluador comparte lo manifestado por el observante.

Se constata de manera efectiva que el oferente sí adjuntó los documentos soporte requeridos de forma contigua en el mismo archivo del Formulario 3 desde el momento de la presentación de la oferta. Al analizar la información técnica consignada en dichos soportes (Acta de Recibo y Terminación de Interventoría y Acta de Recibo y Terminación de Obra del contrato No. 065-2006), se evidencia explícitamente el cumplimiento del dimensionamiento físico, demostrando áreas intervenidas de 2.425 m² y 2.425,30 m² respectivamente, magnitudes que superan de manera holgada el umbral mínimo exigido de 365,4 m² estipulado en el Pliego de Condiciones.

Por consiguiente, el Comité Evaluador acepta la presente observación y procede a realizar el ajuste respectivo en la matriz de evaluación definitiva, **modificando el estado a CUMPLE** para los requisitos evaluados en los numerales de la Acreditación de la Experiencia del Proponente.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PROPONENTE 25 PC INTERVENTORES S.A.S

Detalles de mensaje

Referencia interna:	CM-002-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	INTERVENTORÍA REMODELACIÓN PISO 9 (Presentación de oferta)
De:	PC INTERVENTORES S.A.S.
Usuario:	HADRA CASTAÑEDA COMERCIAL
Fecha:	33 minutos de tiempo transcurrido *(14/07/2026 4:33:34 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9708704
Tipo de mensaje:	Observación a informe
Asunto:	ACLARACION PROP 25 PC INTERVENTORES SAS

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	ACLARACION PROP 25 PC INTERVENTORES SAS rev.pdf	ACLARACION PROP 25 PC INTERVENTORES SAS rev.pdf	Detalle

Exportar todos

OBSERVACIÓN No.1:

Teniendo en cuenta el informe de evaluación técnico realizado por el comité evaluador se tienen las siguientes observaciones:

EXPERIENCIA ACREDITADA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIONES
REQUISITOS		
3.9.1. EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	**NO CUMPLE**	Si bien el proponente relaciona contratos en el "Formato 3 - Experiencia" e inscribe su RUP,
Para habilitarse en el Proceso de Contratación, el Proponente acreditará que la **sumatoria de los contratos aportados** como experiencia es mayor o igual al cien por ciento (100 %) respecto del valor total del Presupuesto Oficial establecido para el Proceso de Contratación expresado en SMMLV. Estos contratos serán verificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) y en el "Formato 3 – Experiencia", para los Proponentes que no están obligados a estar inscritos en el RUP, cumpliendo con los requisitos de experiencia previstos en el numeral "10.1 Acreditación de la experiencia del Proponente" del Pliego de Condiciones. Nota 6: El Formato 3 – Experiencia es un documento de forma que contiene la relación de los contratos aportados por los proponentes para efectos de acreditar la experiencia, sin embargo, este documento no otorga puntaje y tampoco se exime a los proponentes de no presentarlo, en tal sentido el		la oferta omite la entrega de los soportes documentales exigidos en el numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones (tales como actas de liquidación, actas de recibo final o certificaciones técnicas) que detallen las longitudes, volúmenes, dimensiones y tipologías específicas, especialmente el área intervenida o construida en m2, requerida para validar el cumplimiento del umbral mínimo de 365,4 m2 definido en el numeral 10.1.1 del Documento Base

Respuesta técnica:

Nos permitimos evidenciar que, dentro de la oferta allegada al cierre, se encuentra dos ítems donde se aportaron la totalidad de las certificaciones que soportan la experiencia solicitada para el presente proceso de selección, como se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Corolario con todo lo anterior, y haciendo alcance a cada uno de los requerimientos técnicos realizados por el comité evaluador, solicitamos muy formalmente se cambie el estado de NO CUMPLE a CUMPLE y de esta manera continuar en el presente proceso de selección, toda vez que la documentación aportada para la experiencia por el proponente PC INTERVENTORES SAS cumple con cada uno de los componentes de experiencia solicitados para el presente proceso de selección.

RESPUESTA No.1 OBSERVACIONES – COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR.

Este Comité Evaluador comparte lo manifestado por el observante. Una vez revisada la observación presentada por el proponente y tras efectuar una nueva verificación integral del archivo original denominado "3. Experiencia Requerida PC INTERVENTORES SAS CAJA SUELDOS.pdf" allegado con la oferta en la plataforma SECOP II, se constata de manera efectiva que el oferente sí adjuntó los documentos soporte requeridos desde el momento de la presentación de la propuesta.

Al analizar la información técnica consignada en dichos soportes documentales (tales como actas de entrega, actas de recibo final y certificaciones expedidas por las entidades contratantes), se evidencia explícitamente el cumplimiento del dimensionamiento físico exigido para los contratos aportados. Se demuestran áreas intervenidas o construidas de 1.616,00 m², 1.672,34 m² y 1.359 m², magnitudes que satisfacen y superan de manera holgada el umbral mínimo exigido de 365,4 m² estipulado en el Pliego de Condiciones.

Por consiguiente, el Comité Evaluador acepta la presente observación y procede a realizar el ajuste respectivo en la matriz de evaluación definitiva**, modificando el estado a CUMPLE** para los requisitos evaluados correspondientes a la exigencia mínima y acreditación de la experiencia del proponente.

OBSERVACIÓN No.2:

porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el diez por ciento (10 %). Estos porcentajes que acreditarán los integrantes del Proponente Plural se podrán cumplir con contratos válidos que acrediten cualquier requisito de experiencia solicitada en el Pliego de Condiciones y se verificará de conformidad con el porcentaje mínimo de experiencia exigido en el numeral 3.9.1., esto es, frente al cien por ciento (100 %) del Presupuesto Oficial. En armonía con lo anterior, para cumplir el requisito previsto en este literal no se solicitará la acreditación de longitudes, magnitudes, volúmenes o porcentajes requeridos en la experiencia específica, sino que bastará con acreditar los	**NO CUMPLE**	El proponente aporta el RUP y el "Formato 3 - Experiencia". Sin embargo, se determina que NO CUMPLE preliminarmente debido a la falta de soportes técnicos que permitan verificar la información de dimensionamiento físico exigida por el pliego (numeral 10.1.5) y a la necesidad de aclarar la titularidad de la experiencia reportada bajo "DPC INGENIEROS SAS".

1. **De la experiencia registrada en el Registro Único de Proponentes de la Persona Jurídica PC INTERVENTORES SAS**

   La firma DPC INGENIEROS S.A.S. fue integrante de la firma PC INTERVENTORES S.A.S., que en el presente proceso funge como Proponente - persona jurídica, que se constituyó el 10 junio del año 2021, la firma DPC INGENIEROS S.A.S. acreditó experiencia en favor de aquella durante sus primeros tres (3) años de constitución, razón por la cual dicha experiencia hace parte de la experiencia de PC INTERVENTORES S.A.S. y puede ser acreditada como tal.

   Al respecto debe tenerse en consideración que, si bien la norma que establece la posibilidad de acreditar experiencia a través de la de los integrantes de una sociedad en principio indicó que resultaba procedente durante los primeros tres (3) años de existencia de ésta, con posterioridad ha sido aceptado que dicha experiencia puede seguir haciéndose valer siempre que concurra un requisito especial.

RESPUESTA No.2 OBSERVACIONES – COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR.

Una vez revisada la observación presentada por el proponente respecto a la validación de la experiencia acreditada por su socio constituyente (DPC INGENIEROS S.A.S.) y los 4 puntos expuestos, este Comité Evaluador analiza los argumentos normativos y jurisprudenciales allegados y acoge lo manifestado por el observante.

Al efectuar la verificación a la luz del numeral 10.1.1 (Literal F) del Documento Base y el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, se constata que PC INTERVENTORES S.A.S. acreditó válidamente la experiencia de su integrante constituyente durante sus primeros tres (3) años de existencia.

Asimismo, en estricta aplicación del principio de legalidad y atendiendo a la doctrina vigente expedida por Colombia Compra Eficiente (Conceptos C-424 de 2024 y C-321 de 2025 aportados por el oferente), la Entidad reconoce que la experiencia registrada se consolida como experiencia propia de la sociedad. Dado que el oferente ha mantenido la renovación continua de su Registro Único de Proponentes (RUP), dicha información conserva su plena eficacia y validez probatoria sin que pierda vigencia por haber superado el umbral de los tres (3) años iniciales.

Por consiguiente, el Comité Evaluador acepta la presente observación y reconoce la validez jurídica de la titularidad de la experiencia inscrita en el RUP, **modificando el estado de evaluación a CUMPLE** para este aspecto.

OBSERVACIÓN No.3:

10.1.3 CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL CLASIFICADOR DE BIENES OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS. Los contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificados en alguno de los siguientes códigos: 81101500 y 81101700.	**NO CUMPLE**	El proponente aporta su Registro Único de Proponentes (RUP). Al verificar la clasificación de actividades económicas en el tercer nivel (clase), se evidencia que el oferente cuenta con el código 81101500 (Ingeniería civil y arquitectura). Sin embargo, no registra el código 81101700 (Servicios de consultoría de ingeniería) exigido por el pliego. Por lo tanto, la habilitación técnica en este numeral queda supeditada a que la experiencia acreditada bajo el código 81101500 sea suficiente para cubrir integralmente el objeto contractual y los requisitos de dimensionamiento técnico solicitados.

Tal y como lo indica el documento base en su numeral 10.1.3, la experiencia deberá estar clasificada en alguno de los siguientes códigos 81101500 – 81101700 y de esta manera ser valido como parte de la experiencia del presente proceso de selección, tal y como se evidencia a continuación, donde cada uno de los contratos aportados para la experiencia del presente proceso de selección están clasificados con el código 81101500, cumpliendo de esta manera con este aspecto:

RESPUESTA No.3 OBSERVACIONES – COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR.

Frente a la observación presentada por el proponente respecto al cumplimiento del numeral 10.1.3 (Clasificación de la experiencia en el Clasificador de Bienes, Obras y Servicios de las Naciones Unidas), este Comité Evaluador procede a verificar la información y acoge la aclaración.

El Pliego de Condiciones establece explícitamente que los contratos aportados deben estar clasificados en alguno de los siguientes códigos: 81101500 o 81101700. Al revisar las constancias del Registro Único de Proponentes (RUP) aportadas y relacionadas por el oferente en su documento de subsanación, se evidencia de manera objetiva que la totalidad de los contratos en evaluación (consecutivos 13, 123, 89, 145, 181 y 106) se encuentran debidamente indexados bajo el código de Ingeniería Civil 81101500.

Toda vez que la norma exige el cumplimiento en al menos uno de los dos códigos habilitantes y el oferente demostró fehacientemente que todos sus contratos cuentan con el código 81101500, el proponente satisface plenamente la exigencia. En consecuencia, el Comité Evaluador acepta la observación y **modifica el estado a CUMPLE** para el requisito de Clasificación UNSPSC, procediendo con la respectiva asignación de puntaje y habilitación técnica.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PROPONENTE 28 CONSORCIO PISO 9-G7-2026

Detalles de mensaje

Referencia interna:	CM-002-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	INTERVENTORÍA REMODELACIÓN PISO 9 (Presentación de oferta)
De:	CONSORCIO PISO 9-G7-2026
Usuario:	ARCHICINETICA CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
Fecha:	13 horas de tiempo transcurrido *(14/07/2026 8:30:53 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9711291
Tipo de mensaje:	Observación a informe
Asunto:	ACLARACION DE PUNTAJE

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	ACLARACION INFORME DE EVALUACION 1.pdf	ACLARACION INFORME DE EVALUACION 1.pdf	Detalle

Exportar todos

OBSERVACIÓN No.1:

Una vez verificado el informe de la Evaluación técnica preliminar, evidenciamos que el numeral 1.38 EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO indican que el CONSORCIO PISO 9-G7-2026 aportó de manera correcta y en debida forma el formato 8 y 9:

28	**CONSORCIO PISO 9-G7-2026**	El proponente presenta el Formato 8 - ACEPTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA Y LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE y el Formato 9 - EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE, debidamente diligenciados y suscritos por el representante legal. En dichos documentos se manifiesta, bajo la gravedad del juramento, el compromiso de cumplimiento total de las exigencias de formación y experiencia para los perfiles del equipo mínimo requerido, cuyos soportes documentales serán puestos a disposición de la Entidad de manera posterior a la celebración del contrato y previo al inicio de su ejecución, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones y el Anexo Técnico

Posteriormente se indica que el consorcio está hábil en cuento a la experiencia y al equipo de trabajo

NO.	PROPONENTE	EXPERIENCIA	EQUIPO DE TRABAJO
22	CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS SAS	HÁBIL	HÁBIL
23	AGS	HÁBIL	HÁBIL
24	CONSORCIO BOCA SUR	NO HÁBIL (Sujeto a subsanación)	NO HÁBIL (Sujeto a subsanación)
25	PC INTERVENTORES SAS	NO HÁBIL (Sujeto a subsanación)	HÁBIL
26	CONSORCIO INTERVENTORIA 2026	HÁBIL	HÁBIL
27	CONSORCIO INTERVENTORIA PISO 9	HÁBIL	HÁBIL
28	CONSORCIO PISO 9-G7-2026	HÁBIL	HÁBIL

Sin embargo, al momento de otorgar el puntaje correspondiente a la FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL (5 puntos) indican que cumple, pero no se le asigna el respectivo puntaje.

28	CONSORCIO PISO 9-G7-2026	El proponente suscribió el Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del personal clave evaluable, mediante el cual manifiesta bajo la gravedad del juramento que el equipo propuesto cumple con la acreditación de una (1) formación académica adicional (especialización/maestría) exigida para obtener el puntaje	0,00

Pero al final en el resumen de puntajes se asigna la totalidad del puntaje

No	Proponente	1	2	3	4	5	6	7	8	Total
22	CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS SAS	-	0,00	1,00	20,00	1,00	0,25	0,25	-	22,50
23	AGS	-	5,00	1,00	20,00	1,00	0,25	0,25	-	27,50
24	CONSORCIO BOCA SUR	-	5,00	1,00	20,00	1,00	0,25	0,25	-	27,50
25	PC INTERVENTORES SAS	-	10,00	1,00	20,00	1,00	0,25	0,25	-	32,50
26	CONSORCIO INTERVENTORIA 2026	-	10,00	1,00	20,00	1,00	0,25	0,25	-	32,50
27	CONSORCIO INTERVENTORIA PISO 9	-	10,00	1,00	20,00	1,00	0,25	0,25	-	32,50
28	CONSORCIO PISO 9-G7-2026	-	10,00	1,00	20,00	1,00	0,25	0,25	-	32,50

Por lo anteriormente manifestado, parece ser que se generó un error al momento de digitar el valor del puntaje por parte del comité evaluador, por lo cual, solicitamos amablemente a la entidad realizar el respectivo ajuste en la asignación del puntaje tal y como se puede evidenciar en el resumen del informe. Ya que el consorcio entregó dicho documento completo, suscrito en debida forma el formato numero 9- Experiencia y formación académica adicional del personal clave evaluable, mediante el cual se manifiesta bajo la gravedad de juramento que el equipo propuesto cumple con la acreditación de una (1) formación académica adicional (especialización/maestría) exigida para obtener el puntaje.

RESPUESTA No.1 OBSERVACIONES – COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR.

Una vez revisada la observación presentada por el proponente y tras efectuar una nueva verificación integral del "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del personal clave evaluable" allegado con la oferta, este Comité Evaluador comparte lo manifestado por el observante.

Se constata de manera efectiva que el proponente diligenció afirmativamente y suscribió en debida forma el Formato 9 a través de su representante legal, el señor Diego Armando Tengono Céspedes. En dicho documento, el oferente manifestó bajo la gravedad del juramento el cumplimiento de las condiciones exigidas y marcó afirmativamente la casilla correspondiente al ofrecimiento de "Acreditación de una (1) formación académica adicional".

Asimismo, al verificar el cuadro resumen de puntajes publicado en el informe preliminar, se corrobora que al CONSORCIO PISO 9-G7-2026 se le contabilizaron correctamente los 10,00 puntos totales correspondientes al factor de "Equipo de trabajo".

Por consiguiente, el Comité Evaluador acepta la presente observación y procede a realizar la precisión pertinente en la matriz de evaluación del informe definitivo, ajustando la celda del numeral correspondiente para reflejar de manera formal y visible **la asignación de los cinco (5,00) puntos** por la formación académica adicional, manteniendo así la coherencia con el puntaje total consolidado otorgado al proponente.

En constancia de lo anterior, habiéndose analizado de manera detallada, objetiva y rigurosa cada una de las observaciones presentadas por los proponentes dentro del término legal establecido, el Comité Evaluador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR) suscribe el presente documento a los veintiún (21) días del mes de julio de 2026, recomendando a la junta asesora proceder de conformidad con los resultados definitivos aquí consignados para el proceso de Concurso de Méritos Abierto No. CM-002-2026.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PROPONENTE 30 ANZA INGENIERIA SAS BIC

Detalles de mensaje

Referencia interna: CM-002-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso INTERVENTORÍA REMODELACIÓN PISO 9 (Presentación de oferta)
De: ANZA INGENIERIA SAS BIC
Usuario: CONSORCIO SANIDAD 2026
Fecha: 1 día de tiempo transcurrido *(13/07/2026 2:31:06 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.9704956
Tipo de mensaje: General
Asunto: Observación informe de evaluación 1

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No.1:

Cordial Saludo

De acuerdo con el archivo INFORME CONSOLIDADO PROCESO CONCURSO DE MERITOS No. CM-002-26.pdf, nuestra oferta en la columna de ACREDITACIÓN DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA aparece como no habilitado, sin embargo, verificando el detalle de la evaluación tenemos todo como CUMPLE, Agradezco se nos informe que debemos subsanar o si por error se indico como no cumple, hacer el respectivo ajuste.

RESPUESTA No.1 OBSERVACIONES – COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR.

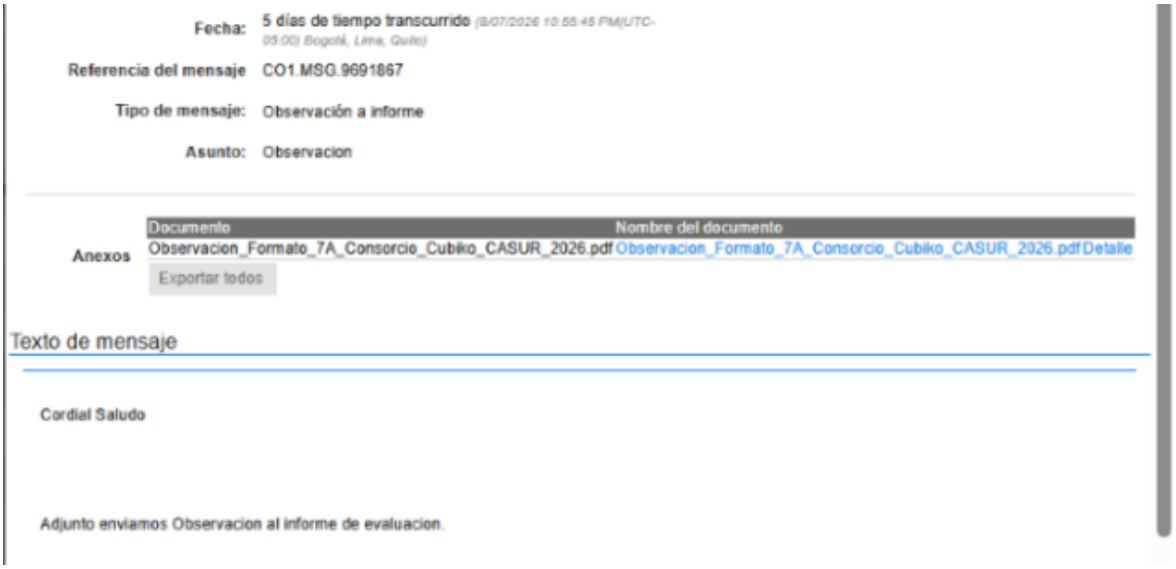
Una vez revisada la observación presentada y contrastados los documentos de la propuesta del proponente ANZA INGENIERIA S.A.S. BIC, este Comité constató que la documentación presentada como soporte del Formato 3 – EXPERIENCIA, la cual fue evaluada, cumple con los requisitos de habilitación.

Por lo tanto, el Comité Evaluador procede a confirmar al proponente la habilitación técnica y modificará el cuadro soporte en el informe final de evaluación.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PROPONENTE 31 CONSORCIO CUBIKO CASUR 2026

Detalles de mensaje

Referencia interna: CM-002-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso INTERVENTORÍA REMODELACIÓN PISO 9 (Presentación de oferta)
De: CONSORCIO CUBIKO CASUR 2026
Usuario: ADRIANA CAROLINA SANABRIA NIETO



Fecha: 5 días de tiempo transcurrido (8/07/2026 10:55:45 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje: CO1.MSG.9691867

Tipo de mensaje: Observación a informe

Asunto: Observacion

Anexos

Documento	Nombre del documento
Observacion_Formato_7A_Consorcio_Cubiko_CASUR_2026.pdf	Observacion_Formato_7A_Consorcio_Cubiko_CASUR_2026.pdf Detalle

Exportar todos

Texto de mensaje

Cordial Saludo

Adjunto enviamos Observacion al informe de evaluacion.

OBSERVACIÓN No.1:

CONSORCIO CUBIKO CASUR 2026

Bogotá D.C., 8 de julio de 2026

Señores

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR

Comité Evaluador

Proceso de Contratación CM-002-2026

Bogotá D.C.

Referencia: Observación al Informe de Evaluación Técnica Preliminar – Solicitud de corrección del puntaje por Apoyo a la Industria Nacional – Formato 7A.

Objeto: Realizar la interventoría integral (técnica, administrativa, financiera, ambiental y legal) a las obras de adecuación, acabados y dotación de mobiliario para el Piso 9, de acuerdo con las especificaciones técnicas del proceso de obra No. LP01-26.

Respetados señores:

ADRIANA CAROLINA SANABRIA NIETO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante del CONSORCIO CUBIKO CASUR 2026, de manera respetuosa presento observación frente al Informe de Evaluación Técnica Preliminar publicado dentro del proceso de la referencia, específicamente en relación con la calificación asignada al factor "Apoyo a la Industria Nacional – Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional".

La presente observación solicita que la Entidad corrija la evaluación preliminar y asigne al CONSORCIO CUBIKO CASUR 2026 los veinte (20,00) puntos correspondientes a este factor, toda vez que el Formato 7A fue presentado de manera válida por nosotros como proponente plural, fue suscrito por su representante y contiene un ofrecimiento claro, expreso y verificable de vinculación de personal colombiano.

1. Hecho objeto de observación

En el informe preliminar, la Entidad reconoce expresamente que el CONSORCIO CUBIKO CASUR 2026 presentó el Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, debidamente firmado por la señora ADRIANA CAROLINA SANABRIA NIETO, y que en dicho documento el proponente manifestó, bajo la gravedad del juramento, que en caso de resultar adjudicatario destinaría un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos de al menos el noventa por ciento (90 %) del total del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

No obstante lo anterior, la Entidad asignó cero (0,00) puntos, con fundamento en la siguiente razón: "Sin embargo, ninguno de los consorciados aportó el formato 7A. No cumple con los requisitos del pliego de condiciones".

Con el debido respeto, dicha conclusión constituye una interpretación restrictiva y contraria a las reglas de los documentos tipo, porque exige una formalidad adicional no prevista en el pliego ni en el Formato 7A: que cada integrante del consorcio presente individualmente el mismo ofrecimiento. El proponente dentro del proceso es el CONSORCIO CUBIKO CASUR 2026, y este actuó válidamente a través de su representante.

CONSORCIO CUBIKO CASUR 2026

2. El Formato 7A fue presentado por el sujeto correcto: el proponente plural

El Formato 7A está previsto para ser diligenciado por proponentes nacionales, extranjeros con trato nacional o proponentes plurales integrados por estos. El propio texto del formato contempla la posibilidad de que lo suscriba el representante del proponente plural, en los siguientes términos: "en mi calidad de representante legal de [Nombre del Proponente - persona jurídica] o [Nombre del Proponente - persona natural] o [Nombre del representante del Proponente Plural] en adelante el Proponente, presento ofrecimiento optando por el puntaje de apoyo a la industria nacional por la prestación de Servicios Nacionales o con Trato Nacional".

Por tanto, la presentación del Formato 7A a nombre del CONSORCIO CUBIKO CASUR 2026 y firmado por su representante cumple la finalidad del documento: comprometer al proponente que participa en el proceso y que, en caso de adjudicación, asumirá la ejecución contractual.

La exigencia de que cada consorciado aporte un Formato 7A individual no se desprende del formato tipo ni del informe de evaluación en relación con otros proponentes plurales. En un consorcio, las manifestaciones realizadas por su representante dentro de la oferta vinculan al proponente plural y a sus integrantes, en los términos del documento de conformación y de la responsabilidad propia de la figura asociativa.

3. Trato desigual frente a otros proponentes plurales que recibieron los 20 puntos

La propia evaluación preliminar evidencia que la Entidad sí otorgó el puntaje máximo de veinte (20,00) puntos a otros proponentes plurales que efectuaron el mismo tipo de ofrecimiento mediante Formato 7 o Formato 7A suscrito por el representante del proponente, sin exigir que cada consorciado aportara un formato independiente.

No. en evaluación	Proponente plural	Observación del informe	Puntaje
24	CONSORCIO BOCA SUR	Formato 7 suscrito por representante legal; ofrecimiento de personal nacional. Informe: 20,00 puntos.	20,00
26	CONSORCIO INTERVENTORÍA 2026	Formato 7 diligenciado y suscrito por representante legal. Informe: 20,00 puntos.	20,00
27	CONSORCIO INTERVENTORÍA PISO 9	Formato 7A; compromiso de mínimo 40 % de personal colombiano. Informe: 20,00 puntos.	20,00
28	CONSORCIO PISO 9-G7-2026	Formato 7A; compromiso de mínimo 90 % de personal nacional. Informe: 20,00 puntos.	20,00
31	CONSORCIO CUBIKO CASUR 2026	Formato 7A firmado por la representante del consorcio; compromiso de 90 % de personal colombiano. La Entidad asignó 0,00 puntos por exigir formato individual de los consorciados.	0,00

Como se observa, el mismo informe aplicó un criterio favorable a varios proponentes plurales, otorgándoles los 20 puntos por el ofrecimiento efectuado a través del Formato 7 o 7A, mientras

CONSORCIO CUBIKO CASUR 2026

que al CONSORCIO CUBIKO CASUR 2026 le aplicó una exigencia adicional no prevista: que el formato fuera aportado individualmente por cada consorciado.

Este tratamiento diferenciado afecta los principios de igualdad, selección objetiva, transparencia y libre concurrencia, pues frente a supuestos equivalentes se adoptan consecuencias distintas sin una regla previa, clara y objetiva que lo justifique.

4. El ofrecimiento de CUBIKO es igual o más favorable que el aceptado a otros consorcios

El CONSORCIO CUBIKO CASUR 2026 ofreció destinar al menos el noventa por ciento (90 %) del personal requerido a empleados o contratistas colombianos. Este ofrecimiento es equivalente al aceptado al CONSORCIO PISO 9-G7-2026, al cual se otorgaron los veinte (20,00) puntos por manifestar el compromiso del 90 % de personal nacional, y es incluso superior al porcentaje aceptado al CONSORCIO INTERVENTORÍA PISO 9, al cual se asignaron los 20 puntos con un compromiso de al menos el 40 % de personal colombiano.

Así, no existe razón objetiva para negar el puntaje a CUBIKO cuando: (i) el formato fue presentado; (ii) el ofrecimiento fue expreso; (iii) fue suscrito por la representante del proponente plural; (iv) el compromiso se realizó bajo la gravedad del juramento; y (v) el porcentaje ofrecido cumple y supera el mínimo previsto para el factor de Servicios Nacionales.

5. La exigencia de presentación individual por cada consorciado modifica las reglas de evaluación

La interpretación aplicada a CUBIKO incorpora una condición no prevista en los documentos del proceso: que cada integrante del consorcio suscriba separadamente el Formato 7A. Esta exigencia no puede introducirse en la etapa de evaluación, pues los factores de ponderación deben aplicarse conforme a reglas previamente definidas, claras, objetivas y comunes para todos los oferentes.

El ofrecimiento de apoyo a la industria nacional no es una experiencia individual de un integrante, ni una condición habilitante personalísima de cada consorciado. Es un compromiso de ejecución del contrato, asumido por el proponente que participa en el proceso. En este caso, dicho proponente es el CONSORCIO CUBIKO CASUR 2026.

Por consiguiente, el Formato 7A presentado a nombre del consorcio y suscrito por su representante obligaba al proponente plural es suficiente para efectos de asignar el puntaje, tal como la Entidad lo reconoció respecto de otros proponentes plurales, los cuales presentaron el mismo formato únicamente firmado por el representante legal de cada CONSORCIO.

6. Solicitud

Con fundamento en lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

- Corregir la evaluación preliminar del factor Apoyo a la Industria Nacional respecto del CONSORCIO CUBIKO CASUR 2026.
- Reconocer que el Formato 7A fue presentado válidamente por el proponente plural y suscrito por su representante, quien estaba facultada para obligar al consorcio en la presentación de la oferta.

CONSORCIO CUBIKO CASUR 2026

- Asignar al CONSORCIO CUBIKO CASUR 2026 los veinte (20,00) puntos correspondientes al factor Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, toda vez que el ofrecimiento del 90 % de personal colombiano fue claro, expreso y verificable.
- Ajustar el puntaje total del CONSORCIO CUBIKO CASUR 2026 y, en consecuencia, el orden de elegibilidad que corresponda.

Cordialmente,

ADRIANA CAROLINA SANABRIA NIETO
C.C. 1.019.013.695 de Bogotá D.C.
Representante
CONSORCIO CUBIKO CASUR 2026

RESPUESTA No.1 OBSERVACIONES – COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR.

Realizada la revisión detallada del numeral 4.4.1.1 ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL; en la cual se indica que La Entidad asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional". Cuando uno o varios

de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional y revisado el Formato No. 7A de "Apoyo a la Industria Nacional" aportado por el proponente **CONSORCIO CUBIKO CASUR 2026**, este comité evaluador constata que el documento cumple con los parámetros indicados, y se encuentra firmado debidamente por su representante legal, la señora **ADRIANA CAROLINA SANABRIA NIETO**, la cual manifiesto bajo la gravedad del juramento que en caso de resultar adjudicataria para la ejecución del objeto contractual, se destinara un porcentaje de empleados o Contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el noventa por ciento (90 %) del total del personal requerido para el cumplimiento del contrato, de conformidad con el tercer inciso del artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, la Entidad **procede a otorgar los veinte (20) puntos** inicialmente no asignados por el factor de Apoyo a la Industria Nacional al proponente **CONSORCIO CUBIKO CASUR 2026**, manteniéndose la validez y evaluación de la oferta en sus componentes habilitantes.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PROPONENTE 33 CONSORCIO INTERCASUR 2026

Detalles de mensaje

Referencia interna:	CM-002-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	INTERVENTORÍA REMODELACIÓN PISO 9 (Presentación de oferta)
De:	CONSORCIO INTERCASUR 2026
Usuario:	DAVID ALEJANDRO SANTIAGO TIBAVIZCO
Fecha:	2 horas de tiempo transcurrido *(14/07/2026 2:10:07 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9708173
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	SUBSANACION Y/O ACLARACION AL PROPONENTE CONSORCIO INTERCASUR 2026

Anexos

Documento	Nombre del documento	
OFICIO SUBSANACION-CAJA DE SUELDOS DEL RETIRO DE LA POLICIA.pdf	OFICIO SUBSANACION-CAJA DE SUELDOS DEL RETIRO DE LA POLICIA.pdf	Detalle
ANEXO 001 - CONFORMACION DEL PROPONENTE PLURAL.pdf	ANEXO 001 - CONFORMACION DEL PROPONENTE PLURAL.pdf	Detalle
ANEXO 002 - FORMATO 5.pdf	ANEXO 002 - FORMATO 5.pdf	Detalle

OBSERVACIÓN No.1:

Asunto: SUBSANACIÓN CONSORCIO INTERCASUR 2026

Estimados señores:

DAVID ALEJANDRO SANTIAGO TIBAVIZCO en mi calidad de representante legal de **CONSORCIO INTERCASUR 2026** en adelante el "Proponente", presento la siguiente subsanación y/o aclaración al Informe de evaluación **1 CO1.AWD.2642653** presentando por la entidad:

www.casur.gov.co
Carrera 7 12B 58, Bogotá, D. C.
radicacion@casur.gov.co

OBSERVACIÓN A LA EVALUACIÓN DEL CRITERIO: APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Referente a la calificación de la entidad, donde se establece que la **CONSORCIO INTERCASUR 2026 NO CUMPLE PARA EL CRITERIO DE EVALUACION CORRESPONDIENTE AL APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL:**

OBSERVACIÓN

NO.	PROPONENTE	ACREDITACIÓN DEL REQUISITO	PUNTAJE
		artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015. Sin embargo, ninguno de los consorciados aporto el formato 7 A. No Cumple con los requisitos del pliego de condiciones.	
33	CONSORCIO INTERCASUR 2026	El proponente presenta el Formato 7 A – Promoción de servicios nacionales o con trato nacional", debidamente firmado por el representante legal Sr. DAVID ALEJANDRO SANTIAGO TIBAVIZCO, el cual manifiesta bajo la gravedad del juramento que en caso de resultar adjudicatario para la ejecución del objeto contractual destinara un porcentaje de empleados o Contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%), del total del personal requerido para el cumplimiento del contrato, de conformidad con el tercer inciso del artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015. Sin embargo, ninguno de los consorciados aporto el formato 7 A. No Cumple con los requisitos del pliego de condiciones.	0,00

RESPUESTA: Se solicita respetuosamente a la Entidad la revisión y asignación del puntaje correspondiente al Apoyo a la Industria Nacional, toda vez que el **CONSORCIO INTERCASUR 2026** sí cargó y envió oportunamente en la plataforma **SECOP II** el Formato 7A, tal como se evidencia en la captura de pantalla que se inserta a continuación. Frente a la observación en la que se indica que "ninguno de los consorciados aporto el formato 7 A", es necesario aclarar que el documento fue debidamente suscrito y presentado a nombre del Consorcio por su representante legal, el **SR. DAVID ALEJANDRO SANTIAGO TIBAVIZCO**. Esta actuación obedece al estricto cumplimiento de las reglas del proceso, pues el numeral **4.4.1.1 del Pliego de Condiciones Definitivo** establece expresamente que "el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el «Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional»". Dado que el pliego exige de forma taxativa que el formato sea firmado por el representante de la estructura plural y no de forma individual o separada por los diferentes consorciados, se solicita validar el documento oportunamente cargado y otorgar los correspondientes veinte (20) puntos por Promoción de Servicios Nacionales.

RESPUESTA No.1 OBSERVACIONES – COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR.

Realizada la revisión detallada del numeral 4.4.1.1 ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL; en la cual se indica que La Entidad asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional". Cuando uno o varios

de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional y revisado el Formato No. 7A de "Apoyo a la Industria Nacional" aportado por el proponente **CONSORCIO INTERCASUR 2026**, este comité evaluador constata que el documento cumple con los parámetros indicados, y se encuentra firmado debidamente por su representante legal, el señor **DAVID ALEJANDRO SANTIAGO TIBAVIZCO**, el cual manifiesta bajo la gravedad del juramento que en caso de resultar adjudicatario para la ejecución del objeto contractual destinara un porcentaje de empleados o Contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%), del total del personal requerido para el cumplimiento del contrato, de conformidad con el tercer inciso del artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, la Entidad procede a otorgar los veinte (20) puntos inicialmente no asignados por el factor de Apoyo a la Industria Nacional al proponente **CONSORCIO INTERCASUR 2026**, manteniéndose la validez y evaluación de la oferta en sus componentes habilitantes.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PROPONENTE 35 CRAM 011 DE 2026

Detalles de mensaje

Referencia interna:	CM-002-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	INTERVENTORÍA REMODELACIÓN PISO 9 (Presentación de oferta)
De:	CRAM 011 DE 2026
Usuario:	DANIELA CARDOZO
Fecha:	10 horas de tiempo transcurrido *(14/07/2026 11:57:50 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9711663
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	SUBSANACION INFORME DE EVALUACION PROPONENTE CONSORCIO CRAM 011

Anexos

Documento	Nombre del documento	
contrato 24 rup andres cardozo.pdf	contrato 24 rup andres cardozo.pdf	Detalle
contrato 24 rup andres cardozo.pdf	contrato 24 rup andres cardozo.pdf	Detalle
Formato 7 Puntaje de Industria Nacional Infraestructura Social.pdf	Formato 7 Puntaje de Industria Nacional Infraestructura Social.pdf	Detalle

OBSERVACIÓN No.1:

Texto de mensaje

Se adjunta contrato con el cual se cumple la especifica y se solicita que sea asignado el puntaje por la presentacin del formato 7 y 7a ya que e l Consorcio es el que ofrece servicios de industria nacional como persona juridica, los consorciantes nada hacen presentando este documento porque el que responde por esta servicio es el Consorcio, nunca los consorciantes. en caso de reclamo la entidad se dirige a la persona juridic a que es el consorci con nit diferente al de los consorciantes. Se anexael formato 7 enviado desde el cierre de la oferta.

Para que se asigne los 20 puntos de este formato.

RESPUESTA No.1 OBSERVACIONES – COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR.

Realizada la revisión detallada del numeral 4.4.1.1 ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL; en la cual se indica que La Entidad asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional". Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional y revisado el Formato No. 7A de "Apoyo a la Industria Nacional" aportado por el proponente **CRAM 11 DE 2026**, este comité evaluador constata que el documento cumple con los parámetros indicados, y se encuentra firmado debidamente por su representante legal, el señor **ANDRES MAURICIO CARDOZO ROA**., el cual manifiesta bajo la gravedad del juramento que en caso de resultar adjudicatario para la ejecución del objeto contractual destinara un porcentaje de empleados o Contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cien por ciento (100%), del total del personal requerido para el cumplimiento del contrato, de conformidad con el tercer inciso del artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, la Entidad procede a otorgar los veinte (20) puntos inicialmente no asignados por el factor de Apoyo a la Industria Nacional al proponente **CRAM 11 DE 2026**, manteniéndose la validez y evaluación de la oferta en sus componentes habilitantes.

En constancia de lo anterior, habiéndose analizado de manera detallada, objetiva y rigurosa cada una de las observaciones presentadas por los proponentes dentro del término legal establecido, el Comité Evaluador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR) suscribe el presente documento a los veintiún (21) días del mes de julio de 2026, recomendando a la junta asesora proceder de conformidad con los resultados definitivos aquí consignados para el proceso de Concurso de Méritos Abierto No. CM-002-2026.

Cordialmente,

OLGA LUCÍA GUTIERREZ GÓMEZ
Evaluador Técnico
SUAD - Infraestructura

JUAN JOSÉ MONTELAEGRE R.
Evaluador Técnico
SUAD - Infraestructura

VALERIA RODRÍGUEZ URIBE
Evaluador Técnico
SUAD - Infraestructura

CRISTIAN DAVID CASTIBLANCO
Evaluador Técnico
SUAD - Infraestructura

JAIR PEÑA MONTENEGRO
Evaluador Técnico
SUAD - Infraestructura